Dictamen de Análisis Técnico y Legal.

Se emite el siguiente dictamen, en mi calidad de administrador de contratos, de conformidad a lo establecido en la RESOLUCIÓN DE LA DNCP 1807/22 - PROCEDIMIENTO Y COMUNICACIÓN DE PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE PLAZOS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

De conformidad a la respuesta de la firma Poryec S.A., en respuesta a la nota de la UOC, de fecha 21 de mayo del 2024, e ***informa que la entrega del producto se estima para finales del mes de julio, considerando que han solicitado flete prioritario bimodal para acortar el plazo de entrega; adjuntan varias documentaciones solicitadas.***

Por tanto, analizamos cuanto sigue:

Que, *la firma Proyec remite el* ***informe de la empresa*** **DHL**, de fecha 06 de mayo del corriente, por medio de la cual se refiere al embarque del equipo, procedente de la India con el proveedor MANITOU GROUP, con destino a Asunción.

Que, en dicho informe, la empresa DHL reitera que en el transito marítimo siguen persistiendo los inconvenientes de la crisis del mar rojo, por lo cual los tiempos de tránsito se ven afectado.

Así mismo, la firma DHL, afirma haber solicitado prioridad en la línea marítima de modo a poder recibir el equipo en el menor tiempo posible.

Que, adjunta nota de la firma MANTITOU GROUP, donde informa que desde fecha 01/04/2024 se encuentran en turno de salida equipos aguardando su turno, debido a las crisis del mar rojo y la sequia en el canal de Panamá, Informan que los equipos han partido en fecha 03/05/2024 del puerto de Mumbay-India, con destino a Paraguay.

Conforme a lo verificado, se entiende que la situación alegada son fenómenos externos y factores ajenos a la voluntad del proveedor, del fabricante y de la trasportadora marítima, ya que se entiende de las declaraciones de la firma Poyec S.A.E, y de las documentaciones que adjunta, que los tramites fueron realizados en tiempo razonable y que la situación fue comunicada por la empresa DHL, incluso por correo de fecha 11 de abril del 2024, informando sobre la crisis del Mar Rojo y que el inconveniente data incluso desde octubre del 2023.

Con los documentos arrimados, se puede constatar que la firma ha realizado gestiones oportunas dentro del plazo, y que han comunicado dentro del plazo de la norma contados desde la suscripción contractual. Al respecto, sobre los casos de fuerza mayor el Pliego de Bases y Condiciones estipula:

> *1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.*
>
> *2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.*

3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.

4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.

5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Es necesario mencionar, que, a los efectos de procurar el cumplimiento de la ejecución contractual, la firma PORYEC SAE, ha puesto a disposición una maquinaria alternativa, hasta tanto se pueda entregar la maquinaria que se encuentra en tránsito. Será comunicada oportunamente a la empresa si se hará uso de la propuesta realizada.

Por tanto, consideramos que se cumplen los siguientes requisitos para que se configure el caso de fuerza mayor: Que en primer término, la situación escapa del control de la adjudicada, del fabricante y de la empresa de flete marítimo; que es el nexo existe dado que la entrega del equipo se supedita a que llegue de origen de fabrica (India) al país, por ende el flete marítimo que es afectado, es el único medio viable; si bien representa probable mayor onerosidad, al empresa a solicitado prioridad de transito al equipo y de igual modo la situación afectada se da en el flete que no puede modificarse salvo prioridad solicitada de tránsito; la situación ha sido notificado dentro del plazo normativo considerando la suscripción del contrato; la firma ha puesto a consideración en préstamo un equipo para seguir cumpliendo el contrato, hasta tanto llegue el equipo objeto del contrato; por esta razones, se aprecia razonable la situación fundada.

Por tanto, se reconoce la prórroga del plazo para la entrega del bien, hasta el 31 de julio del 2024; en los términos de la Resolución de RESOLUCIÓN DE LA DNCP 1807/22, *y en consecuencia se solicita a la UOC a proceder de conformidad al mismo cuerpo normativo, artículos 7° y 8°.*

Es mi informe.

GOBERNACION III DEPARTAMENTO · CORDILLERA · SECRETARIA DE PRODUCCION INDUSTRIA Y COMERCIO